



Quarenta y ocho.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMABAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y OCHO.**

ter y nueve de Junio Corriente, de veran  
los Vecinos de Torana Texcaremensis en  
Alama, pagar Ciegam.<sup>te</sup> lo que por  
esta Seles ~~en~~ <sup>en</sup> ~~el~~ <sup>el</sup> ~~partido~~, y tambien la  
Cortes ocasionadas con los Embargos,  
despachando sobre la Resolucion, que  
se ~~de~~ <sup>de</sup> ~~para~~ <sup>para</sup> ~~avien~~ <sup>avien</sup> ~~adaptra~~ <sup>adaptra</sup> los officios  
necesarios a las ~~Respon~~ <sup>Respon</sup> ~~ecris~~ <sup>ecris</sup> a  
Jurisicas de ambos Pueblos, con la  
Resol.<sup>ta</sup>, y ~~principios~~ <sup>principios</sup> manifestos e indis  
cubles, que sirven de ~~Examen~~ <sup>Examen</sup> sobre  
dicho punto para ~~ora~~ <sup>ora</sup>, y en lo sucesivo.  
Y siendo necesario, que para ~~acriar~~ <sup>acriar</sup> este  
punto, y otros de suma importancia a los  
intereses de la Monarquia, y de estos Vecinos,  
paren ~~ser~~ <sup>ser</sup> ~~individos~~ <sup>individos</sup> de este M.<sup>o</sup> Cuerpo  
a la Ciudad de Mexico, con las Completas  
necesarias facultades, y poderes de esta  
Junta, desde luego nombra a los Sr.  
D. Pedro Marin Lozano, y D. Pedro Marin  
Camacho, Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejo, y  
Individuos de ella, a qui ener Confieren  
dhas facultades, y poderes, encargan  
a los el mas pronto desempeño de lo  
Cometido, procurando emprende

